



Oficina de
Transferencia de Resultados
de Investigación. OTRI
Universidad Zaragoza



Secretaría del
Agua

2014-001-OI

CONTRATO
ENTRE LA
SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (SENAGUA)
Y LA
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

ANEXO Nº 1 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA Y LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

EN LA CIUDAD DE ZARAGOZA, ESPAÑA



12 SET. 2014

REUNIDOS

De una parte, Dña. M^a Pilar Zaragoza Fernández, Vicerrectora de Transferencia e Innovación Tecnológica de la Universidad de Zaragoza, quien actúa en nombre y representación de la misma en virtud de delegación conferida por Resolución Rectoral de 27 de abril de 2012 (BOA nº 93, de 16 de mayo), con domicilio social en c/Pedro Cerbuna nº 12 (50009) Zaragoza.

De otra parte, la Secretaria Nacional del Agua de la República del Ecuador, representada por el Ing. Cristóbal Punina Lozano, Subsecretario General, debidamente autorizado por el Señor Ing. Walter SolisValarezo, Secretario Nacional del Agua; conforme se desprende del Acuerdo Ministerial No. 2012-627 de 23 de noviembre del 2012, que se agrega como documento habilitante.

Las partes; en el concepto en que intervienen, aseguran la vigencia de las representaciones con las que actúan y se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para suscribir el presente contrato

1. ANTECEDENTES

- a) La Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del artículo 3 dispone que son deberes primordiales del Estado Ecuatoriano: *"...Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"*.
- b) El artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida."*



- c) El artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

- d) El artículo 318 ibídem consagra que: *“El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. (...) El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos (...)”.*

- e) Mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 del 15 de mayo de 2008, se creó la Secretaría Nacional del Agua (denominada hoy Secretaría del Agua), en su artículo 3, la faculta para: *“... conducir los procesos de gestión de los recursos hídricos de una manera integral y sustentable en los ámbitos de cuencas, subcuencas, microcuencas o demarcaciones hidrográficas e hidrogeológicas...”*; en su artículo 5 intitulado Competencias de la Secretaría, en su numeral 8, le otorga la competencia para: *“Formular estudios y desarrollar acciones encaminadas al fortalecimiento permanente del sistema institucional encargado de la gestión integrada de agua”*; y en su artículo 9, establece la competencia de formular *“...acciones para asegurar la disponibilidad del agua en sus fuentes a través de políticas de protección y conservación aplicadas a cuencas hidrográficas y acuíferos”.*

- f) Mediante Decreto Ejecutivo No. 005 del 30 de mayo de 2013 se transfieren nuevas competencias a la SENAGUA:



Art.1.- *Transfiérase a la SENAGUA todos las atribuciones, competencias, responsabilidades, funciones, delegaciones, representaciones, proyectos y programas que en materia de agua potable y saneamiento ejerce el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda*

Art.2.- *Transfiérase a la SENAGUA todas las atribuciones, competencias, responsabilidades, funciones, delegaciones, representaciones, proyectos y programas que en materia de riego y drenaje ejerce el Ministerio de Agricultura, Ganadería, acuicultura y pesca.....*

- g) El 29 de noviembre del 2012 se suscribe el convenio de colaboración entre la Universidad de Zaragoza y la Secretaría Nacional del Agua con el objeto de establecer líneas de colaboración entre la Universidad de Zaragoza y la Secretaría Nacional del Agua, para desarrollar actividades encaminadas a la cooperación recíproca y a brindarse apoyo mutuo, en los ámbitos relacionados con los Recursos Hídricos, y otras actividades que de común acuerdo se establezcan en el marco de esta relación de cooperación.

En la cláusula primera se establece la posibilidad de desarrollar, mediante Anexos, la línea de cooperación y las actividades conjuntas a realizar

- h) El Decreto Ejecutivo No. 62 del 13 de agosto de 2013, en su Artículo 2, estableció: *"Añádase a continuación del Artículo 16, el siguiente innumerado: Artículo....- la Función Ejecutiva se organiza en las Secretarías siguientes: 10. Secretaría del Agua"*, cambiando la denominación de Secretaría Nacional del Agua por la de Secretaría del Agua.
- i) Mediante Decreto Ejecutivo No. 310 del 17 de abril del 2014, se reorganiza a la Secretaría del Agua creándose la Agencia de Regulación y Control del Agua, ARCA y la Empresa Pública del Agua, EPA que pasan a sumir parte de las competencias asignadas a la Secretaría del Agua.
- j) El 31 de julio del 2014 la Asamblea Nacional aprobó la LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA; la misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 305, Segundo Suplemento, el 6 de agosto de 2014.

Por lo expuesto, la Secretaría del Agua, se constituye en la entidad rectora de los recursos hídricos en el Ecuador como la Autoridad Única del Agua y por ende preparar un proyecto del



Reglamento General de Aplicación de Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, para lo cual la Coordinación General Jurídica de la SENAGUA necesita contar con Asesoría Jurídica Técnica Especializada en la materia.

La Universidad de Zaragoza – España, cuenta en su planta con profesionales de primera línea, con amplia experiencia en el desarrollo de técnica legislativa y en derecho administrativo, con un alto grado de conocimiento en recursos hídricos, siendo técnica y jurídicamente viable el desarrollo de una asesoría especializada para la elaboración de un Proyecto de Reglamento General de aplicación a la Ley de Recursos Hídricos, usos y aprovechamiento del agua, en el Ecuador.

Con estos antecedentes, y considerando el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dispone: Que no se someterán a las normas ecuatorianas, los servicios que provean en otros países, procesos que se someterán a las normas legales del país en que se contrate o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional.

El artículo 1 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza (Decreto 1/2004 del Gobierno de Aragón y modificados por Decreto 27/2011) define la naturaleza pública de la Universidad de Zaragoza y los fines de la misma como:

“Artículo 1. Naturaleza

1. La Universidad de Zaragoza es una institución con personalidad jurídica y patrimonio propio que goza de autonomía académica, económica, financiera y de gobierno, de acuerdo con la Constitución y las leyes, para el ejercicio del servicio público de la educación superior mediante el estudio, la docencia y la investigación.

2. La Universidad de Zaragoza ejerce las potestades y ostenta las prerrogativas que el ordenamiento jurídico le reconoce en su calidad de Administración pública.”

Por lo que tomando en cuenta esa disposición se inicia un proceso que permita la ejecución del servicio que brinda la Universidad de Zaragoza – España para el efecto de la contratación de una



“ASESORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADA PARA ELABORAR UN PROYECTO DE REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN A LA LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, USOS Y APROVECHAMIENTOS DEL AGUA, EN EL ECUADOR”, en el marco del Convenio de Colaboración suscrito entre la Universidad de Zaragoza y la Secretaría del Agua y en el ámbito de la territorialidad internacional,.

2. OBJETIVOS DEL CONTRATO

2.1. Objetivo General

Elaborar una propuesta de Reglamento(s) de la Ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua, para su adecuada aplicación.

2.2. Objetivos específicos

2.2.1. Recopilar y analizar:

- a. La normativa constitucional nacional e internacional, legal, reglamentaria y secundaria, existente y derogada, relacionada directa e indirectamente con la gestión integral de recursos hídricos y su institucionalidad, los usos y aprovechamientos del agua y, con la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento y de riego;
- b. Los objetivos estratégicos a nivel nacional e institucional que tengan relación con la gestión integral de recursos hídricos y su institucionalidad, los usos y aprovechamientos del agua y, con la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento y de riego,
- c. Las políticas del Gobierno Nacional en torno a los sectores estratégicos y las competencias de las instituciones vinculadas que tengan relación indirecta con la gestión integral de recursos hídricos y su institucionalidad, los usos y



aprovechamientos del agua y, con la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento y de riego

2.2.2. Elaborar la propuesta de reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua que considere al menos los siguientes temas a ser reglamentados:

- a) Prestadores comunitarios de los servicios de agua potable y riego: Juntas de Agua Potable y Juntas de Riego
- b) Autorizaciones de usos y aprovechamientos del agua, tanto superficial como subterránea, su reversión, modificación, renovación, cancelación y suspensión.
- c) Tarifas
- d) Instancias de participación: Consejo de Cuenca, Consejo Plurinacional e Intercultural del Agua y Organizaciones de usuarios
- e) Protección y Conservación del dominio hídrico público: zonas de protección hídrica, áreas de protección hídrica, servidumbres, zonas de restricción; y caudal ecológico
- f) Planificación Hídrica, y para la gestión integrada del agua
- g) Infracciones y sanciones

3. ALCANCE DE LA ASESORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADA

El alcance de los servicios de asesoría jurídica a ser contratados se centrará en los siguientes aspectos:

- a. Recopilar la normativa constitucional nacional e internacional, legal, reglamentaria y secundaria, existente y derogada para la gestión, regulación y control del agua y de los recursos hídricos, los usos y aprovechamientos del agua y, la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento y de riego;
- b. Analizar e interpretar la normativa recopilada en el literal (a);



- c. Validar con la SENAGUA el análisis e interpretación de la normativa recopilada;
- d. Sistematizar: la validación de los análisis e interpretaciones de la normativa recopilada; de los objetivos estratégicos a nivel nacional e institucional; de las políticas del Gobierno Nacional en torno a los sectores estratégicos; y de las competencias de las instituciones vinculadas al sector hídrico
- e. Reglamentar todo lo estipulado en la Ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua, para la adecuada ejecución de la mencionada Ley, en un solo Reglamento o en varios Reglamentos por temas.
- f. Incluir en la propuesta de Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua los consensos con la SENAGUA, y otras instituciones vinculadas al tema hídrico.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN

Los servicios de asesoría jurídica especializada se realizarán en un plazo de ciento ochenta días (180) días, contados a partir de firma del contrato.

5. RESPONSABLE DEL TRABAJO

El Investigador de la Universidad de Zaragoza Dr. D. Antonio Embid Irujo realizará en nombre de la Universidad de Zaragoza la Asesoría Jurídica objeto del presente contrato, pudiendo subcontratar a los profesionales que se refieren en el documento "Términos de Referencia", siempre previa autorización del Administrador del Contrato por parte de SENAGUA.

6. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

Ambas partes transcurridos quince días de la firma del presente contrato nombrarán al Administrador del mismo. Este nombramiento será notificado por escrito a la otra parte.



7. MARCO LEGAL

En el proceso precontractual y contractual se debe considerar los acuerdos a raíz del convenio de colaboración entre la Universidad de Zaragoza y la Secretaría Nacional del Agua, los documentos preparados por la Secretaría del Agua, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y subsidiariamente la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la legislación ecuatoriana.

La Universidad de Zaragoza acepta todos los términos establecidos en el documento adjunto denominado "Términos de Referencia".

En caso de discrepancia este contrato se someterá a los Tribunales de la ciudad de la parte demandada.

8. FORMA Y CONDICIÓN DE PAGO

El presupuesto referencial de este contrato es de USD. 200.000.

Se otorgará un 30% del total del contrato en calidad de anticipo, el mismo se amortizará de forma proporcional en cada uno de los pagos previstos a continuación:

La forma de pago será la siguiente:

- 30% del precio contractual a la entrega y aprobación del Primer Producto
- 35% del precio contractual a la entrega y aprobación del Segundo Producto
- 35% del precio contractual a la entrega y aprobación del Tercer y último Producto



9. CONFIDENCIALIDAD

La Universidad se obliga a mantener en forma confidencial cualquier información que tuviere al momento o adquiriere en el futuro, relacionada a la SENAGUA, a las demarcaciones hidrográficas, así como al contrato y los resultados parciales o totales del estudio a realizar.

La Universidad no podrá usar para propósito de sus propios negocios, medios de comunicación nacional o internacional, actores políticos o sociales ni, en general, para su propio beneficio o beneficio de terceros, la información a que se refiere el párrafo anterior.

La obligación de la Universidad se extiende a asegurar que la información a que se refiere esta cláusula sea mantenida confidencial por las personas naturales y jurídicas que hubieren sido, sean o fueren en el futuro, respecto a ella.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente Contrato en el lugar y fecha arriba indicado.

POR SENAGUA

POR LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

D. Cristóbal Punina Lozano

D.ª M.ª Pilar Zaragoza Fernández